

3º.— Certificación acreditativa de la posesión y plena disponibilidad de los locales para la ejecución de las obras.

**Artículo 7º.**— En los supuestos de peticiones para ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a quinientas mil pesetas (500.000 Pts.), previamente a la concesión de subvención, la Memoria con relación valorada se someterá a informe de la Oficina Técnica de Supervisión de proyectos de la Comunidad Autónoma de La Rioja o del técnico al que se hubiera atribuido tal competencia.

**Artículo 8º.**— La obra para la que se hubiera concedido subvención deberá hallarse adjudicada en un plazo de tres meses a partir de la fecha de comunicación de la Resolución de concesión.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante la remisión a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de una certificación de adjudicación definitiva.

**Artículo 9º.**— El abono de la subvención concedida se realizará de la siguiente forma:

1º.— Una vez recibida la certificación de adjudicación definitiva, se procederá al abono del setenta por ciento de la subvención concedida.

En el supuesto de que la adjudicación resultara inferior a la consignada en la Memoria con relación valorada, la subvención se reducirá proporcionalmente.

Si la cuantía de la adjudicación superara la cifra consignada en la Memoria con relación valorada, el exceso de la misma será a cargo exclusivo del Ayuntamiento.

2º.— El abono del resto de la subvención se realizará de acuerdo con la normativa para Planes Regionales de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 1990.

**Artículo 10º.**— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá inspeccionar tanto los expedientes administrativos como la ejecución de las obras.

**Artículo 11º.**— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos, que afectan estas subvenciones, se estará a lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

**Disposición Transitoria.**— Podrán acogerse a esta Orden las peticiones de subvenciones que, cumpliendo con los requisitos exigidos y los fines perseguidos, hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1990.

**Disposición Final.**— La presente Orden, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 5 de Marzo de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

*Orden de 6 de Marzo de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la concesión de subvenciones para equipamiento a Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios y a las Corporaciones Locales: para centros de Información Juvenil, Centros de Juventud y Consejos Locales*  
III.A.142

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes pretende apoyar las actividades juveniles en sus distintos aspectos formativos, promoviendo el asociacionismo y la participación juvenil mediante la concesión de subvenciones a Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y a Corporaciones Locales para la construcción de Centros de Información Juvenil, Centros de Juventud y Consejos Locales.

En uso de las atribuciones que me están conferidas.

#### D I S P O N G O

**Artículo 1º.**— 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá subvenciones para equipamientos a Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios de la Juventud y Corporaciones Locales para la puesta en funcionamiento de Centros de Información Juvenil, Centros de Juventud y Consejos Locales, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en su Presupuesto.

2. Las subvenciones en el ámbito territorial de la Comunidad de La Rioja tendrán como finalidad la de impulsar las acciones y actividades juveniles, así como la participación de los jóvenes en la vida de sus propias organizaciones, la formación de sus integrantes y el proceso de integración de los jóvenes riojanos no asociados.

**Artículo 2º.**— Serán objeto de subvención las adquisiciones de equipamiento realizadas por las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de servicios a la juventud que tengan incidencia en el ámbito riojano y las Corporaciones Locales para la puesta en funcionamiento de Centro de Información Juvenil, Centros de Juventud y Consejos Locales.

Se consideran equipamientos los bienes inventariables que faciliten y potencien el desarrollo de la actividad, tales como mobiliario, máquinas de oficina, material de actividades, etc.

**Artículo 3º.**— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

- Objetivos propuestos en la memoria de las adquisiciones.
- Número de miembros de la Entidad y su ámbito de influencia.
- Medios personales y materiales para ubicación de Centros.

**Artículo 4º.**— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones: Las Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de servicios a la juventud de la Comunidad de La Rioja que estén legalmente constituidas y se encuentren inscritas en el Censo de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de servicios a la juventud y Corporaciones Locales para la puesta en funcionamiento de Centros de Información Juvenil, Centros de Juventud y Consejos Locales.

**Artículo 5º.**— 1. Los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.
- Determinar el equipamiento solicitado, acompañando el presupuesto de las casas suministradoras.
- Memoria explicativa de la inversión de adquisición del equipamiento.
- Asumir el compromiso del gasto que suponga la inversión y que supere la subvención que sea ser concedida.

2. Las solicitudes deberán presentarse en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, antes del día 15 de junio de 1990.

**Artículo 6º.**— 1. De las subvenciones solicitadas, la Dirección General de Juventud, determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. Previo informe del Director General de Juventud, atendiendo a circunstancias especiales, la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la existencia de medios económicos del solicitante pueda impedir la adquisición del equipamiento subvencionado. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Las subvenciones que en virtud de la presente Orden se concedan serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea.

**Artículo 7º.**— La resolución del correspondiente expediente de subvención se notificará a los solicitantes.

**Artículo 8º.**— Obligaciones de los subvencionados:

- Admitir la presencia de la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- Hacer constar en todos los procesos de información que la Asociación está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 30 días a contar de la fecha en que se notifique la concesión de la subvención:

- Certificación acreditativa de la realización de la adquisición del equipamiento.
- Factura(s), por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas inversiones que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación o certificado detallado del gasto en caso de Corporaciones Locales, emitido por el Secretario de la Corporación con el VºBº del Sr. Alcalde.

c) Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la adquisición del equipamiento no se realice por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquellos para los cuales fueron concedidas.

**Artículo 9º.**— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en la adquisición de equipamiento, si al justificar su coste resultase disminuido el presupuesto.

**Artículo 10º.**— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la adopción de medidas reglamentarias en orden a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

**Disposición Adicional Primera.**— La solicitud y concesión de la subvención implican respecto del adjudicatario la aceptación de lo dispuesto en la presente Orden.

**Disposición Adicional Segunda.**— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia en el apartado 3 del artículo 8º.

**Disposición Transitoria.**— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones, para peticiones cursadas a esta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 6 de Marzo de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

*Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de 7 de Marzo de 1990, por la que se convocan becas en materia de juventud para el año 1990*  
III.A.143

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de acuerdo con sus objetivos en materia de política juvenil, pretende la promoción y participación